



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 038 de 2004

Por el cual se deroga el Acuerdo 010 de 2004 y se establece el sistema de incentivos y distinciones para los estudiantes de la Universidad Pedagógica Nacional

EL CONSEJO SUPERIOR

en desarrollo del principio de Autonomía Universitaria consagrado en el artículo 69 de la Constitución Nacional y en el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, en ejercicio de sus atribuciones y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Ley 30 de 1992 establece que en el reglamento estudiantil de las instituciones de Educación Superior, se contemplen las distinciones e incentivos, entre otros aspectos académicos.

Que el Acuerdo 044 de 1997 del Consejo Superior aprobó el Proyecto Político Pedagógico de la Universidad Pedagógica Nacional, en el cual se establece que el bienestar universitario debe propiciar un ambiente institucional que propenda por la construcción de una comunidad universitaria, de manera que se consolide la identidad institucional y se establezca una red de relaciones que permita a cada una de las personas crecer y desarrollarse en su proyecto de vida.

Que una estrategia académica definida en el Proyecto Educativo Institucional es incentivar la conformación de comunidades académicas sólidas.

Que el literal o) del artículo 17 del Acuerdo 107 de 1993, establece como una función del Consejo Superior, la de otorgar estímulos y distinciones a los miembros de la comunidad académica de la Universidad.

Que los incentivos y distinciones promueven el trabajo investigativo y la continua búsqueda de la excelencia académica.

Que en el proceso de acreditación de calidad se reconoce la importancia de la existencia de un clima institucional que favorezca la organización de las funciones de docencia, investigación y proyección social; además de políticas para el desarrollo personal de los miembros de la comunidad universitaria.

Que es necesario precisar las distinciones e incentivos que otorga la Universidad, así como los requisitos y procedimientos para su otorgamiento.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DEL SISTEMA DE INCENTIVOS Y DISTINCIONES

ARTÍCULO 1. OBJETO. La Universidad Pedagógica Nacional establece por el presente Acuerdo el sistema de incentivos y distinciones a la excelencia para los estudiantes que se destaquen por su actividad académica, cultural y deportiva, al igual que por su compromiso y gestión institucional y social.

Se entiende por incentivos el conjunto de estímulos académicos y económicos otorgados por la Institución a quienes se hagan acreedores a ellos, para contribuir a su mejor desarrollo personal y profesional.

Se entiende por distinciones el conjunto de acciones académicas dirigidas al reconocimiento de la calidad humana y logros alcanzados en el proceso de formación universitaria, que merezcan resaltarse.

15 OCT. 2004



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 038 de 2004

PARÁGRAFO. Los incentivos y distinciones que sean otorgados a un estudiante deberán constar en las certificaciones de estudios que expida la División de Admisiones y Registro de la Universidad.

ARTÍCULO 2. FINALIDADES. Son finalidades del sistema de incentivos y distinciones:

1. Garantizar el reconocimiento de los méritos e incentivar a los estudiantes que se destaquen por sus acciones académicas, culturales y deportivas al igual que por su compromiso y gestión institucional y social.
2. Propender por el desarrollo de procesos de formación profesional, complementarios al programa académico de formación de los estudiantes.
3. Implementar políticas de Bienestar que contribuyan al desarrollo del Proyecto Educativo Institucional.
4. Incentivar el desarrollo de actividades universitarias que permitan consolidar la identidad profesional y el sentido de pertenencia institucional.

ARTÍCULO 3. COMPONENTES DEL SISTEMA DE INCENTIVOS Y DISTINCIONES A LA EXCELENCIA. Los componentes del sistema de incentivos y distinciones a la excelencia de los estudiantes, son los incentivos a los desarrollos académicos, culturales, artísticos y deportivos, así como al compromiso y contribución al desarrollo institucional. Igualmente lo son las distinciones académicas, culturales, artísticas y deportivas. Todos ellos se otorgan por los siguientes aspectos:

1. Rendimiento académico destacado durante toda la carrera.
2. Rendimiento académico destacado por periodo.
3. Trabajos académicos en aula, Investigación y Extensión destacados.
4. Trabajos de grado, trabajos finales, monografías y tesis destacados.
5. Participación destacada en representación de la Institución en eventos académicos, culturales, artísticos, deportivos o de cooperación en la vida universitaria.
6. Participación destacada en la Gestión Institucional.
7. Calidad humana y compromiso social con la educación y el país.

PARÁGRAFO. Para los propósitos del presente Acuerdo el cálculo de promedio de calificaciones se hará con dos (2) cifras decimales. En los casos de que los promedios de dos o más estudiantes produzcan situaciones de empate, la escogencia del estudiante acreedor al incentivo o distinción será efectuada por el Consejo de Departamento considerando los aspectos señalados en este artículo y, si fuere necesario, criterios académicos adicionales que quedarán consignados en la respectiva Acta.

CAPÍTULO II DE LAS BECAS

ARTÍCULO 4. DEFINICIÓN. Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por beca el incentivo consistente en la exención del pago de los derechos de matrícula.

ARTÍCULO 5. BECAS DE PREGRADO. Cada semestre y de oficio, por cada Proyecto Curricular de Pregrado, se otorgará una (1) beca al estudiante que obtenga el más alto promedio del grupo de estudiantes que completan los primeros cuatro (4) semestres desde la iniciación del plan de estudios, habiendo completado todas las actividades académicas previstas en él. Dicha beca consiste en la exención del pago de matrícula en los semestres restantes hasta la culminación de sus estudios.

PARÁGRAFO 1. La beca se pierde por cualquiera de las siguientes causales:

15 OCT. 2004



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 038 de 2004

1. Si deja de pertenecer al conjunto formado por el 15% de estudiantes de su proyecto curricular con el promedio acumulado más alto. Si ocurriere empate en el límite inferior de la definición del conjunto, éste se ampliará para que todos los estudiantes en situación de empate queden incluidos.
2. No efectuar el registro de la totalidad de actividades académicas previstas en el plan de estudios para cada semestre.
3. La cancelación parcial o total del registro, salvo casos excepcionales comprobados por las instancias pertinentes.

PARÁGRAFO 2. La División de Admisiones y Registro de la Universidad hará el seguimiento correspondiente a los becados y reportará los resultados al Departamento o Facultad respectiva.

ARTÍCULO 6. BECAS DE POSGRADO. Semestralmente y de oficio se otorgará una (1) beca al estudiante de cada Programa o Proyecto Curricular de Pregrado, para que adelante estudios de Posgrado en la Universidad. Para recibir la beca, el estudiante deberá haber terminado sus estudios en ese semestre con el promedio acumulado más alto, sin haber reprobado asignatura o espacio académico alguno y sin haber recibido sanciones de carácter académico y disciplinario.

PARÁGRAFO 1. Las Becas de Posgrado serán otorgadas por un (1) año, prorrogable hasta por otro más.

PARÁGRAFO 2. Una vez adjudicada la beca, el beneficiario podrá solicitar su aplazamiento para el disfrute de la misma, hasta por dos (2) períodos académicos.

PARÁGRAFO 3. La Beca para posgrado se pierde si el estudiante obtiene un promedio ponderado acumulado inferior a 40 puntos o su equivalente en el sistema de calificación vigente. La División de Admisiones y Registro de la Universidad hará el seguimiento correspondiente a los becados y reportará los resultados al Departamento o Facultad respectiva.

ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTO. Cada semestre el Consejo Académico, previa recomendación del Consejo de Facultad, seleccionará a los candidatos que reúnan los requisitos para el otorgamiento de las becas de posgrado correspondientes a ese semestre.

PARÁGRAFO. Los beneficiarios de estas becas deberán realizar sus estudios de posgrado en la Universidad Pedagógica Nacional o en aquellos programas con los cuales la Universidad tenga convenio.

**CAPÍTULO III
DE LAS MONITORÍAS**

ARTÍCULO 8. DEFINICIÓN. Se entiende por monitoría el conjunto de actividades académicas de formación, investigación, extensión o gestión que adelantan estudiantes de pregrado y de posgrado, la cual se reconoce mediante incentivo otorgado por acto administrativo motivado.

Tipos de monitoría:

1. Monitorías de docencia
2. Monitorías de investigación
3. Monitorías de extensión
4. Monitorías de gestión institucional

15 OCT. 2004



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 038 de 2004

ARTÍCULO 9. SELECCIÓN DE MONITORES. El proceso de selección de los monitores será avalado por los respectivos Consejos de Facultad, la División de Gestión de Proyectos -CIUP-, la División de Asesorías y Extensión o las Vicerrectorías, según las necesidades de cada caso, previa solicitud de los programas y proyectos y una vez establecida la correspondiente disponibilidad presupuestal.

PARÁGRAFO 1. La Universidad otorgará un estímulo económico equivalente a dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), por semestre, por una dedicación de doce (12) horas semanales, o proporcional al número de horas que cada proyecto o dependencia designe. En ningún caso la dedicación podrá ser mayor de 12 horas semanales.

PARÁGRAFO 2. Las monitorías no implican vínculo laboral o de contrato de prestación de servicio con la Universidad por parte del monitor, puesto que constituye parte integrante de la formación académica del estudiante.

PARÁGRAFO 3. Los estudiantes designados como monitores lo serán por periodo académico, prorrogable de acuerdo a las actividades.

PARÁGRAFO 4. La calidad de monitor se pierde por incumplimiento de las actividades asignadas y genera para el estudiante una inhabilidad de un (1) año para ejercer otra monitoría.

ARTÍCULO 10. REQUISITOS PARA LA MONITORÍA. Se podrán inscribir como aspirantes a Monitores, los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Diligenciar formulario de inscripción y radicarlo en el Departamento para el caso de monitores de docencia; en la DGP-CIUP para investigación con el aval del Departamento o Facultad, según el caso; en la División de Asesorías y Extensión para los monitores de extensión y en la Rectoría o las Vicerrectorías, en el caso de los monitores de gestión institucional.
2. Presentar hoja de vida.
3. Anexar un certificado de calificaciones reciente, expedido por la División de Admisiones y Registro
4. Haber aprobado el cincuenta por ciento (50%) del número total de créditos establecidos en el proyecto curricular respectivo. Para los monitores de investigación, sin embargo, este requisito podrá obviarse bajo solicitud motivada del docente coordinador de Grupo o Proyecto de Investigación.
5. Estar dentro del conjunto formado por el 25% de estudiantes de su proyecto curricular con el promedio acumulado más alto. Si ocurriere empate en el límite inferior de la definición del conjunto, éste se ampliará para que todos los estudiantes en situación de empate queden incluidos. Excepcionalmente, y en atención a dedicaciones especializadas en la monitoría correspondiente, se podrán habilitar para su ejercicio a estudiantes que no se encuentren dentro del conjunto aquí definido, si su promedio acumulado ponderado es igual o superior a 3.8.
6. No tener, al momento de la inscripción, espacios académicos con nota pendiente.
7. No haber sido sancionado disciplinariamente.

ARTÍCULO 11. MONITORÍA DE DOCENCIA. Se concibe como un espacio de formación centrado en la interacción del monitor con docentes y estudiantes, encaminado a profundizar en el desarrollo de conocimientos y experiencias en el campo de la docencia universitaria.

Los estudiantes seleccionados para este tipo de monitoría, desempeñarán las siguientes actividades:

15 OCT. 2004



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 038 de 2004

1. Realizar con los docentes el seguimiento, el apoyo y la asesoría académica de grupos de estudiantes de pregrado y de posgrado
2. Colaborar con las actividades de gestión académica que constituyen un apoyo al desarrollo de la docencia
3. Apoyar a los estudiantes según los requerimientos del espacio académico o asignatura, previo acuerdo con el docente respectivo
4. Las demás actividades académicas que señalen las respectivas unidades

ARTÍCULO 12. MONITORÍA DE INVESTIGACIÓN. Se concibe como un espacio de formación centrado en la interacción del monitor con docentes que adelantan actividades de investigación, con el propósito de promover mayor experiencia y competencia en el área. El Comité Institucional de Investigaciones, la DGP-CIUP y los Consejos de Facultad velarán porque en cada uno de los proyectos de investigación aprobados por las instancias pertinentes de la Universidad y en casos absolutamente indispensables o aconsejables, se vincule, cuando menos, a un estudiante. Al efecto, los coordinadores de proyecto deberán entregar un plan de formación de acuerdo con los criterios que para tal efecto sean propuestos por la DGP-CIUP.

Las monitorías de investigación serán desarrolladas conforme a lo establecido por el capítulo IV del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13. MONITORÍA DE EXTENSIÓN. Se concibe como un espacio de formación centrado en la experiencia en eventos, proyectos, consultorías y asesorías mediante las cuales se articula el desarrollo académico a los procesos sociales en el campo de la interacción social en sus diferentes relaciones con la comunidad y con agentes educativos y sociales externos a la institución, enmarcados en el desarrollo de proyectos específicos.

Los estudiantes seleccionados para esta monitoría, podrán desempeñar las siguientes funciones:

1. Participar activamente en el diseño y desarrollo de actividades de extensión relacionadas con proyectos específicos.
2. Colaborar en el estudio y la formulación de políticas en este campo.
3. Las demás que señale para casos concretos la División de Asesorías y Extensión.

ARTÍCULO 14. MONITORÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. Se concibe como un espacio de formación centrado en la experiencia, en el conjunto de actividades académicas o administrativas que propician el proceso de formación integral del estudiante, mediante el desarrollo de acciones propias de la gestión institucional.

El ejercicio de esta monitoría puede realizarse en diferentes dependencias de la Institución, previo establecimiento de un proyecto de acción que permita la interacción de los monitores en los procesos de gestión correspondientes.

ARTÍCULO 15. PARTICIPACIÓN EN EL GRUPO ESTUDIANTIL DE PROTOCOLO INSTITUCIONAL. Como grupo de apoyo al desarrollo de las relaciones entre la Universidad y la comunidad interesada en el conocimiento y ejecución de sus planes, programas y proyectos, al grupo estudiantil de protocolo le corresponde aportar en procesos de información y divulgación de las acciones y proyecciones institucionales y en relación con otras instituciones académicas.

Como parte de su ejercicio, el grupo estudiantil de Protocolo Institucional deberá contar con espacios orientados por la Oficina de Relaciones Interinstitucionales, que le permitan profundizar en el conocimiento de la dinámica de la Universidad y de las potencialidades y fortalezas institucionales.

15 OCT. 2004



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

[Educadora de Educadores]

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 038 de 2004

Podrán ser parte del grupo estudiantil de Protocolo Institucional:

1. El estudiante que haya cursado y aprobado el 30% del número total de créditos establecidos en el proyecto curricular a que corresponde.
2. Estar dentro del conjunto formado por el 25% de estudiantes de su proyecto curricular con el promedio acumulado más alto. Si ocurriere empate en el límite inferior de la definición del conjunto, éste se ampliará para que todos los estudiantes en situación de empate queden incluidos.
3. No haber sido objeto de sanción disciplinaria.
4. No tener notas pendientes.

PARÁGRAFO 1. A los estudiantes miembros del Grupo Estudiantil de Protocolo Institucional les será concedido un apoyo económico equivalente al 50% de un (1) SMMLV cada mes vencido, previa certificación de cumplimiento satisfactorio por parte de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales.

PARÁGRAFO 2. Los estudiantes a quienes se reconoce este incentivo se seleccionarán por méritos, por parte de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales.

**CAPÍTULO IV
DE LOS INCENTIVOS A LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA**

ARTÍCULO 16. SEMILLERO DE INVESTIGADORES. El Programa "Semillero de Investigadores" se concibe como un espacio que favorece e impulsa la formación del estudiante como docente investigador. Dicho proceso se fundamenta en el hecho de que "a investigar se aprende investigando" y tiene como mecanismo básico la vinculación de los estudiantes de pregrado y posgrado a los proyectos de investigación, en calidad de monitores.

El programa estará a cargo de la DGP-CIUP y tendrá como propósito adelantar tareas que promuevan el desarrollo de la investigación en la Universidad; seleccionar mediante concurso a los estudiantes que serán adscritos a cada proyecto o función investigativa, brindar a éstos elementos de formación, y articularlos orgánicamente para que participen en las redes de investigadores.

Del "Semillero de Investigadores" harán parte, así mismo, los estudiantes en trabajo y tesis de grado que sean seleccionados por el Comité Institucional de Investigaciones para recibir apoyo a su proyecto, los grupos de estudiantes cuyos proyectos de investigación sean institucionalmente reconocidos, y aquellos que sean favorecidos por las convocatorias DGP-CIUP cuando éstas tengan lugar.

ARTÍCULO 17. LOS TRABAJOS Y TESIS DE GRADO COMO PROYECTO DE INVESTIGACIÓN. La Universidad promoverá la excelencia académica y la investigación a partir del apoyo administrativo, académico y económico a los proyectos de trabajo y tesis de grado que los estudiantes presenten ante el Consejo de Facultad respectivo o ante convocatorias de la DGP-CIUP, con el propósito de optar por incentivos.

Los requisitos para aspirar a dicho apoyo son los siguientes:

1. Tener vigente la calidad de estudiante
2. Haber obtenido el sesenta por ciento (60%) del número total de créditos previsto en el proyecto curricular si se trata de pregrado, o el cincuenta por ciento (50%) si se trata de posgrado
3. Haber obtenido una evaluación de aprendizaje "excelente" o su equivalente en la asignatura más relacionada con el campo de trabajo propuesto, a juicio del Consejo de

15 OCT. 2004



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 038 de 2004

Departamento o quien haga sus veces, previo aval del profesor director o asesor del trabajo

4. Que el proyecto sea considerado pertinente frente al Plan de Desarrollo Investigativo de la Facultad y que corresponda a una línea de investigación definida por la Universidad.

PARÁGRAFO. Previa evaluación, los resultados de la investigación serán divulgados.

ARTÍCULO 18. PROCEDIMIENTO PARA APOYO A LOS TRABAJOS DE GRADO. La selección y el número de proyectos a ser apoyados se realizará en el tiempo establecido por el Consejo de Facultad respectivo y operará, por lo menos, una vez cada año calendario. Dicha selección estará a cargo de los Comités de Investigación de Facultad, quienes desarrollarán la correspondiente convocatoria de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y con los criterios fijados por el Comité Institucional de Investigaciones. Este último determinará, al mismo tiempo, el tipo y cuantía del apoyo logístico con que puede ser apoyado cada proyecto. Los procesos de evaluación y seguimiento estarán a cargo del Comité de Investigación de Facultad.

CAPÍTULO V DE LOS INCENTIVOS A LA ACTIVIDAD CULTURAL, ARTÍSTICA Y DEPORTIVA

ARTÍCULO 19. ACTIVIDAD CULTURAL. La Universidad, a través del Consejo Académico y mediante decisión motivada, reconocerá incentivos a los estudiantes que se destaquen por su participación y organización excepcional en eventos culturales, artísticos o de cooperación en la vida universitaria.

Este reconocimiento se podrá hacer a través de:

1. Divulgación del trabajo o actividad motivo de incentivo en la comunidad universitaria, a través de conferencias, talleres u otro tipo de medio de divulgación. Será organizado por la División de Bienestar Universitario o por la respectiva Facultad, según corresponda.
2. Exención en el pago de los derechos de matrícula, la cual no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor de éstos y para el periodo académico siguiente.
3. Apoyo logístico para la realización del evento a desarrollar, seleccionado por el Consejo de Facultad, previo concepto del Consejo de Departamento.

ARTÍCULO 20. ACTIVIDAD DEPORTIVA Y ARTÍSTICA. La Universidad, a través del Consejo Académico y mediante decisión motivada, otorgará reconocimiento a los estudiantes que la representen y se destaquen por su participación en eventos deportivos y artísticos.

Los seleccionados que representen a la Institución, deben tener aval Institucional previo a su participación en el evento. Para otorgar la distinción es necesario tener en cuenta que los eventos sean oficialmente reconocidos.

Serán incentivos a las actividades artísticas y deportivas los siguientes:

1. Exención del valor total de los derechos de matrícula durante un (1) semestre, si en el periodo inmediatamente anterior el estudiante obtuvo el primer puesto en un evento local o regional, o el segundo puesto en uno de carácter nacional.
2. Exención del valor total de los derechos de matrícula hasta por dos (2) semestres, si en el periodo académico inmediatamente anterior el estudiante obtuvo el primer puesto en un evento de carácter nacional, o el segundo o tercer puesto en una competencia de carácter internacional.

15 OCT. 2004



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 038 de 2004

3. Exención del valor total de los derechos de matrícula hasta por tres (3) semestres, si en el periodo inmediatamente anterior, el estudiante obtuvo el primer puesto en un evento de carácter internacional.

CAPÍTULO VI DE LOS OTROS INCENTIVOS

ARTÍCULO 21. REPRESENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD. Los estudiantes de cada proyecto curricular de pregrado o posgrado que hayan realizado un trabajo académico, una investigación, o un trabajo de extensión sobresaliente, podrán ser delegados para representar a la Universidad en diferentes escenarios académicos. Esta Delegación se hará a juicio del Consejo Académico, previa recomendación del Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 22. DIVULGACIÓN DE LOS MEJORES TRABAJOS ACADÉMICOS. Para ser divulgados en los medios de difusión de la Universidad, cada año los Consejos de Facultad convocarán a concurso para selección de un (1) trabajo académico sobresaliente de los estudiantes de cada proyecto curricular de pregrado y posgrado.

Los trabajos recomendados para su divulgación obtendrán concepto previo del Consejo de Facultad, de acuerdo con evaluación y justificación realizada en el respectivo Consejo de Departamento. Para su divulgación, los trabajos seleccionados se acogerán a las reglamentaciones de los respectivos medios.

Se entienden como medios los siguientes:

1. Revistas institucionales
2. Folletos, separatas e insertos
3. Programas radiales
4. Producciones audiovisuales
5. Recitales, conferencias y foros
6. Conciertos y exposiciones

PARÁGRAFO. El Consejo de Facultad anualmente definirá las bases del concurso; en este concurso no participarán los beneficiados de los incentivos previstos en el artículo 18.

CAPÍTULO VII DE LAS DISTINCIONES

ARTÍCULO 23. DE LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS. Se consagra un sistema de distinciones académicas a los estudiantes en función de la excelencia académica. Ellas son: distinción meritoria y laureada, y grado de honor.

ARTÍCULO 24. DISTINCIÓN MERITORIA. A juicio del Consejo Académico se otorgará la distinción de meritorio a los trabajos de grado o tesis que planteen un aporte novedoso en el área investigada. Esta distinción se otorgará a los trabajos que cumplan los objetivos propuestos y obtengan concepto académico favorable de un especialista con reconocida trayectoria investigativa en el tema. El concepto no podrá ser emitido por quien haya conocido el proyecto antes de su evaluación.

ARTÍCULO 25. DISTINCIÓN LAUREADA. El Consejo de Facultad presentará al Consejo Académico de la Universidad aquellos trabajos de grado o tesis que a su juicio merezcan ser distinguidos por su aporte excepcional en el campo del título por el cual se opta. El trabajo será evaluado por un jurado del área, compuesto por un evaluador externo y otro interno. En el caso de posgrado, preferiblemente se tendrá un evaluador internacional.

15 OCT. 2004



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. **038** de 2004

ARTÍCULO 26. GRADO DE HONOR. Se otorgará al estudiante de cada proyecto curricular de pregrado o posgrado que obtenga el más alto promedio acumulado en la Universidad, sin haber reprobado algún espacio académico o asignatura, y cuyo trabajo de grado o tesis haya obtenido la mención de laureado o meritorio. Para la postulación, la División de Admisiones y Registro de la Universidad revisará el cumplimiento del requisito de promedio entre los estudiantes cuyos trabajos de grado obtengan el reconocimiento a que alude el presente artículo y colocará en conocimiento del Consejo Académico los resultados respectivos para que éste organismo tome la decisión correspondiente. El Grado de Honor se otorgará en acto especial durante el marco de la ceremonia de graduación y se dejará constancia de ello en el acta de grado correspondiente.

ARTÍCULO 27. MATRÍCULA DE HONOR. A los estudiantes de cada proyecto curricular por periodo académico que obtengan los dos (2) promedios acumulados más altos, se les concederá exención del pago de derechos de matrícula para el siguiente período académico.

ARTÍCULO 28. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias, en especial los Acuerdos del Consejo Superior 122 de 1982 y 149 de 1992 y la Resolución 154 de 1995.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los **15 OCT. 2004**


JUANA INÉS DÍAZ TAFUR
Presidenta del Consejo


MARÍA DEL PILAR PÁEZ ALDANA
Secretaria del Consejo